

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - RADICADO: 630014003009-2023-00341-00 - DEMANDANTE: MAXIMILIANO DEAQUIS MOYA - DEMANDADO: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN

manuel orozco <manuelforozco.2525@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 3:41 PM

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (13 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN .pdf; COMPROBANTE SOLICITUDES.pdf; NOTIFICACIÓN PERSONAL JUAN CARLOS ALZATE.pdf;

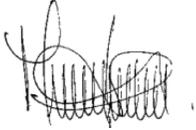
Señor Juez:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: **MAXIMILIANO DEAQUIS MOYA**
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN
RADICADO: 630014003009-2023-00341-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 22 de febrero de 2024, notificado el 23 de febrero de la misma anualidad, a través del cual se decidió decretar el desistimiento tácito del presente asunto, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Q.
T.P. 243.311 del Cons. Sup. Jud.

Señor Juez:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: **MAXIMILIANO DEAQUIS MOYA**
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN
RADICADO: 630014003009-2023-00341-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 22 de febrero de 2024, notificado el 23 de febrero de la misma anualidad, a través del cual se decidió decretar el desistimiento tácito. Procedo a sustentar el medio de impugnación con el análisis de los siguientes puntos: i) Procedencia del recurso, ii) Decisión impugnada, iii) Motivos de inconformidad y solicitud.

CAPÍTULO I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Su procedencia se encuentra soportada en el artículo 317 literal E y 318 del Código General del Proceso.

CAPITULO II. DECISIÓN IMPUNGADA

Se trata del auto notificado el día 23 de febrero de 2024 que resolvió decretar el desistimiento tácito respecto de actual asunto. Consideró el despacho que mediante auto interlocutorio No. 1258 del 8 de noviembre de 2023, el despacho otorgó a la parte demandante el término de 30 días para que solicitara nuevas medidas cautelares o en su defecto notificara al demandado , carga procesal que el demandante no cumplió, razón por la cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CAPÍTULO III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los repararos contra la decisión se centran en señalar que contrario a lo indicado por el despacho, el proceso no permaneció inmóvil por parte del suscrito, pues como bien los narra el despacho mediante auto del 8 de noviembre de 2023, el juzgado puso en conocimiento la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, respecto

a la inscripción de la medida de embargo solicitada, a lo cual contestó que no era posible realizar la inscripción ya que en el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo. Dado lo anterior, el despacho puso en conocimiento nota devolutiva y requirió a la parte ejecutante para que en el término de 30 días **procediera a solicitar nuevas medidas cautelares** o en su defecto notificara al ejecutado.

De tal manera, el suscrito procedió a solicitar al despacho el día 16 de noviembre de 2023, una certificación del proceso, con el fin de solicitar acumulación en el proceso donde se encontraba ya embargados los bienes sobre los cuales se solicitaron las medidas cautelares, en vista de que el despacho no daba respuesta a nuestra solicitud, se reenvió el correo electrónico el día 17 de enero de 2024 dirigiendo el asunto como "reiteración solicitud certificado".

El memorial en mención fue enviado a la dirección de correo electrónica que para ese entonces se encontraba habilitada para radicar correspondencia dirigida a los juzgados civiles de Armenia, Quindío Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, desconocemos entonces el motivo del por que en el expediente digital del proceso, no se encuentra registrada dicha solicitud. **Anexo comprobantes para su conocimiento.**

En el anterior sentido, se tiene que no es cierto que suscrito apoderado no haya realizado ninguna tarea encaminada a solicitar nuevas medidas cautelares, pues se reitera que para poder solicitar acumulación en otros procesos judiciales se requiere la constancia de proceso que se pretende acumular, estando pendiente la materialización de una nueva estrategia jurídica y totalmente válida en la vía legal, no se podía entonces notificar al ejecutado por cuanto no se tendría garantía del pago de la obligación y como bien lo indica el código general del proceso.

Dicho lo anterior, se debe tener en cuenta lo consagrado en numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso en cuanto a la procedencia del desistimiento tácito:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una

carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...) Negrilla fuera de texto.

La anterior norma debe interpretarse en consonancia con lo establecido por el artículo 463 del Código General del Proceso:

“Artículo 463. Acumulación de demandas. Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite **pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.** (negrilla y resaltado propio)

Obsérvese como la notificación que había sido ordenada por el despacho, debe pasar a un segundo plano, pues a solicitar certificado del proceso para acumulación, se entiende que el proceso deberá seguir las reglas del proceso al cual se acumula, en donde la notificación se daría por estados.

Para efectos de verificar lo antes dicho, deberá tenerse en cuenta las solicitudes de expedición de certificado y

De lo anterior descrito, podemos deducir que es clara la norma en señalar que no es procedente el desistimiento tácito de la actuación cuando se encuentre pendiente un trámite encaminado a lograr que se materialice una medida de embargo, como ocurrió en el presente asunto.

Con los documentos que anexo al presente proceso, los cuales se refieren a la solicitud de certificación de proceso para proceder a acumulación, se prueba íntegramente la gestión que la parte actora ha realizado para evitar el desistimiento, y en cuanto a la solicitud de notificación a la parte demandada, debo decidir que claramente optamos por proceder a la notificación en la forma establecida en el artículo 148 del Código General del Proceso:

Artículo 148: Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de

procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación. (negrilla y resaltado propio)

No obstante, y teniendo en cuenta que el auto no se encuentra en firme, y como lo ha indicado la jurisprudencia para el caso en concreto, procedemos a subsanar las causas que el despacho considera dieron lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y tal sentido indicamos:

- 1) Solicitamos se decrete el embargo de lo que se llegase a desembargar y el embargo de remanentes dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío, bajo el radicado: 63001310300320140048800, en donde actúa como demandante CLARA INES NARANJO TEJADA.
- 2) Solicitamos se decrete el embargo de lo que se llegase a desembargar y el embargo de remanentes dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío, bajo el radicado: 63001310300320150019200, en donde actúa como demandante CLARA INES NARANJO TEJADA.
- 3) Solicitamos se decrete el embargo de lo que se llegase a desembargar y el embargo de remanentes dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado: 63001400300120180005800, en donde actúa como demandante AMANDA MARGOTH PALACIOS MORA

Aunado a lo anterior, anexamos al presente recurso la constancia de envío de citaciones para notificación personal, con la constancia de enviarse por correo certificado, impulsando de esta forma el proceso. Ya la Corte Suprema de Justicia, y las demás Altas Cortes, se han pronunciado respecto del Desistimiento tácito, indicando que si la parte actora subsana los defectos que llevaron al desistimiento tácito, gestión que se adelantaría dentro del término de ejecutoria, resulta procedente al despacho reponer la decisión para continuar con el trámite del proceso. Prueba de tal posición se encuentra en los pronunciamientos:

*"20.- Sobre el punto, vía jurisprudencial¹ se ha aceptado que no hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) **si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso** o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial."²³*

Teniendo en cuenta lo esbozado solicito al despacho, reponer el auto notificado el 23 de febrero de 2024 que resolvió decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y en consecuencia, continuar con el trámite regular del proceso, teniendo en cuenta que existe una solicitud elevada por la parte demandante la cual no ha sido resuelta por parte del despacho, y que la misma va encaminada a materializar una medida de embargo. o en su defecto conceder el recurso de apelación para que se surta el trámite correspondiente.

Atentamente,



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA

C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Quindío.

T.P. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera – Sala Plena. Auto de 31 de enero de 2013. Exp. 40892. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo

² Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Auto de 31 de enero de 2018. Rad.: 68001-23-33-000-2015-00933-01 (3282-16). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. En el mismo sentido: Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Autos de: - 3 de febrero de 2015. Rad.: 27001-23-33-000-2014-00003-01 (4654-14) y - 23 de junio de 2016. Exp.:

23001-23-33-000-2012-00129-01 (3343-14). C.P: William Hernández Gómez.

³ Tribunal administrativo de Boyacá- sala primera de decisión M.P Fabio Iván Afanador García - RADICACIÓN: 150013333009-2015-00127-02 – 14 de septiembre 2021.

manuelforozco.2525@hotmail.com

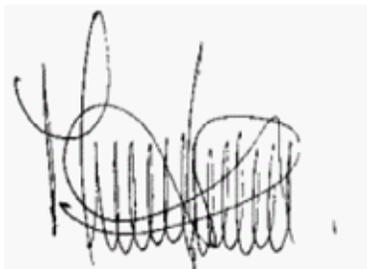
De: manuel orozco
Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2023 2:39 p. m.
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
Asunto: SOLICITUD CERTIFICADO - Radicado: 630014003009-2023-00341-00 -
Demandante: MAXIMILIANO DEAQUS MOYA - Demandado: JUAN CARLOS
ALZATE BELTRAN
Datos adjuntos: solicitud certificación.pdf
Importancia: Alta

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **MAXIMILIANO DEAQUS MOYA**
Demandado: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN
Radicado: 630014003009-2023-00341-00

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de le referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito solicitar se expida a mi costa, certificación de la existencia del proceso de la referencia, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Quindío.
T.P. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

manuelforozco.2525@hotmail.com

De: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia
<cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2023 2:39 p. m.
Para: manuel orozco
Asunto: Acuse de recibo, Asunto (SOLICITUD CERTIFICADO - Radicado:
630014003009-2023-00341-00 - Demandante: MAXIMILIANO DEAQUIS MOYA -
Demandado: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN)

Importancia: Baja

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2023-11-16

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

manuelorozco.2525@hotmail.com

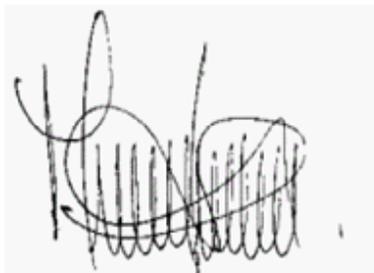
De: manuel orozco
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 4:24 p. m.
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
Asunto: REITERACIÓN SOLICITUD CERTIFICADO - Radicado: 630014003009-2023-00341-00
- Demandante: MAXIMILIANO DEAQUIS MOYA - Demandado: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN
Datos adjuntos: solicitud certificación.pdf
Importancia: Alta

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **MAXIMILIANO DEAQUIS MOYA**
Demandado: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN
Radicado: 630014003009-2023-00341-00

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de le referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito solicitar se expida a mi costa, certificación de la existencia del proceso de la referencia, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Quindío.
T.P. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

manuelorozco.2525@hotmail.com

De: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia
<cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 4:24 p. m.
Para: manuel orozco
Asunto: Acuse de recibo, Asunto (REITERACIÓN SOLICITUD CERTIFICADO - Radicado:
630014003009-2023-00341-00 - Demandante: MAXIMILIANO DEAQUS MOYA -
Demandado: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN)

Importancia: Baja

Cordial saludo, De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente. El presente correo se recibe en la fecha: 2024-01-17

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario> **Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.** Con atención; CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA. ARMENIA QUINDIO. cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

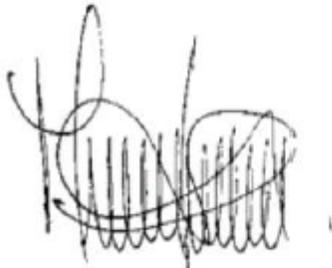
Referencia: Ejecutivo
Demandante: **MAXIMILIANO DEAGUIS MOYA**
Demandado: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN
Radicado: 630014003009-2023-00341-00

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito solicitar se expida a mi costa, certificación de la existencia del proceso de la referencia, en la cual conste lo siguiente:

- Partes del proceso
- Radicado
- Fecha de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo.
- Estado actual del proceso.

La anterior certificación se requiere a fin de solicitar la acumulación de procesos ante juzgado civil municipal de Armenia, Quindío.

Atentamente,



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Quindío.
T.P. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.



AM CORPORATIVE SERVICES SAS

NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329

pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE

Nº 27032

FECHA DEL ENVIO: FEB 27 / 2014 HORA

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia DESTINO: Armenia

REMITENTE NOMBRE: Alejandro Novano Cuel

DIRECCIÓN: Armenia

PROCESO: 1073-241 DICE CONTENER: ART 315 ART. 370 OFICIO

ANEXA DOC. [SI] [NO] AUTO ADM. [SI] [NO] DEMANDA [SI] [NO] MAND. DE PAGO [SI] [NO]

RADICAR [SI] [NO] VR TOTAL: 15000

DESTINATARIO NOMBRE: Juan Carlos Alzate Beltran

DIRECCIÓN: Calle 15 Norte 12-34

PI002

TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR: NOMBRE: * [Redacted]

TEL: * 3025990440

RECEPCIÓN NOMBRE: DD MM AA HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009 DIRECCION ERRADA [] DIRECCION INCOMPLETA [] DESTINATARIO DESCONOCIDO [] TRASLADO DESTINATARIO [] NO TRABAJA ALLI [] TRASLADO EMPRESA [] REHUSADO [] OTROS []

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN.

Calle 15 N 12-34 piso 2.

Armenia, Quindío.



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.384 expedida en Armenia, Abogado con Tarjeta Profesional No. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario en procuración del señor **MAXIMILIANO DE AQUIS MOYA**, me permito realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto del 25 de julio 2023 mediante el cual el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** de Armenia, Quindío, libró mandamiento de pago en el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO: NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO.

RADICADO: 63001 4003009-2023-00341-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MAXIMILIANO DE AQUIS MOYA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN.

FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: Día: 25- Mes: julio - Año: 2023

DOCUMENTOS ADJUNTOS: -AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO
-DEMANDA Y ANEXOS

De igual manera, se advierte que a partir del día siguiente de haber recibido la presente notificación **USTED DISPONE DEL TERMINO SIMULTÁNEO DE CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN DEMANDADA O DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES** para lo cual deberá remitir la contestación de la demanda y demás memoriales en forma digital, a el correo electrónico del juzgado j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m. y de 2:00 pm a 5:00 pm. Los correos que se remitan fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción. Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicado del proceso.

Por último, Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3ro de la ley 2213 del 13 junio de 2022 aporto mi dirección de correo electrónico: davidvalencia2007@hotmail.com con el fin de " (...) enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

Atentamente,



MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA

C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Q.

T.P. 243.311 del Cons. Sup. Jud.

